

Radicado: 010-2019-00095-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudora: CLARA MARÍA VALLEJO

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la solicitud de subrogación presentada por el señor JUAN CARLOS GOMEZ GARZON (PDF46, C1). Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 17 de Febrero de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO
DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial de fecha 15 de febrero de 2023 (PDF46, C1) presentado por el señor JUAN CARLOS GOMEZ GARZON, solicitó que se le tenga como subrogatario del acreedor JORGE DAVID VALLEJO ARIAS en el presente proceso, a prorrata del valor pagado en nombre de la deudora. Afirmó haber pagado dicha deuda por tratarse del deudor solidario y con el fin de evitar persecuciones a sus bienes.

Frente al punto debe indicar este despacho que la subrogación entendida a la luz de lo estipulado en el art. 1666 del C. C., *"es la trasmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga"*. Los efectos de la misma son descritos en el art. 1670 del C. C. el cual indica que se *"traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda"*. Ha de tenerse en cuenta además que según lo previsto en el numeral 3 del art. 1668 ibídem, se efectúa la subrogación por ministerio de ley en beneficio *"del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente"*. Además, la Ley 1116 de 2006, consagra en el art. 28 que *"La subrogación legal o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del Código Civil. El adquirente de la respectiva acreencia será titular también de los votos correspondientes a ella."*

En consecuencia, toda vez que la solicitud de subrogación viene suscrita por el acreedor JORGE DAVID VALLEJO ARIAS, por el deudor solidario que pagó la deuda JUAN CARLOS GOMEZ GARZON y además por la aquí deudora CLARA MARÍA VALLEJO ARIAS, el Despacho **ORDENA** tener a JUAN CARLOS GOMEZ GARZON como **ACREEDOR SUBROGATARIO** de las obligaciones que se encontraban a favor del señor JORGE DAVID VALLEJO ARIAS. En consecuencia, el liquidador deberá tener en cuenta esta modificación en lo que respecta a dicha acreencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9d9e1c6c887025b67d1dc2d29665f15e5ea62a5bc4e44d73117bd078048b43**

Documento generado en 17/02/2023 12:29:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**